

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

ACUERDO No. 015 DE 2025 05 DE JUNIO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE BUCARAMANGA PARA DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL UN BIEN INMUEBLE Y SE AUTORIZA SU ADQUISICIÓN.

EI CONCEJO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997 y el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y

CONSIDERANDO

- 1) Que el artículo 315 de la Constitución Política establece que *"son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los derechos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo"*.
- 2) Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el art. 29 de la Ley 1551 de 2012, refiere que *"Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos (...)"*
- 3) Que, el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, obliga a la máxima autoridad administrativa Municipal a *"Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio"*
- 4) Que, el Parágrafo Cuarto del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, señala lo siguiente: *"De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:*

(...) 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.

- 5) Que el artículo 58 de la constitución Política señala que *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

(...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio."

- 6) Que la Ley 388 de 1997 en su artículo 58 literal m consagra que *"para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara la utilidad pública e interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: m) el traslado de poblaciones por riesgos físicos inminentes"*.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

ACUERDO No. 015 DE 2025 05 DE JUNIO DE 2025

- 7) El artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que, "Además de los dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989.
- 8) El artículo 59 de la Ley 388 de 1997 dispone lo siguiente, "*CONDICIONES DE URGENCIA. Las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos.*"
- 9) Que el artículo 155 de la Ley 1801 de 2016, regula: "*Traslado por protección. Cuando la vida e integridad de una persona natural se encuentre en riesgo o peligro y no acepte la mediación policial como mecanismo para la solución del desacuerdo, el personal uniformado de la Policía Nacional, podrá trasladarla para su protección en los siguientes casos:*
- A. Cuando se encuentre inmerso en riña.
 - B. Se encuentre deambulando en estado de indefensión.
 - C. Padezca alteración del estado de conciencia por aspectos de orden mental.
 - D. Se encuentre o aparente estar bajo efectos del consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas ilícitas o prohibidas y exteriorice comportamientos agresivos o temerarios
 - E. Realice actividades peligrosas o de riesgo que pongan en peligro su vida o integridad, o la de terceros.
- (sic) Se encuentre en peligro de ser agredido."*
- 10) Que el Decreto 1284 de 2017 señala que los Centros de Traslado por Protección deben cumplir con una serie de condiciones mínimas, a saberse: 1. Espacio físico diferenciado; 2. Condiciones sanitarias y de servicios públicos; 3. Condiciones de seguridad; 4. Infraestructura; 5. Vigilancia y seguridad física; y 6. Ingreso y salida del traslado por protección. Las cuales implican la realización de un esfuerzo administrativo, técnico, operativo y financiero significativo por parte de los Municipios y Distritos.
- 11) Que los inmuebles ubicados en la calle 43 # 14 - 94 y del barrio centro de Bucaramanga, están identificados con matrícula inmobiliaria No. 300-166586 y 300-320137 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y cédulas catastrales 01044003140037000 y 680010101000001410005000000000.

En mérito de lo expuesto,

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACUERDO MUNICIPAL				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 3 de 5

ACUERDO No. 015 DE 2025 05 DE JUNIO DE 2025

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al alcalde Municipal de Bucaramanga, para que de conformidad con el artículo 58 de la ley 388 de 1997 declare la existencia de motivos de utilidad pública o interés social para la adquisición de los bienes inmuebles que se detallan a continuación:

Folio	Catastro	Ubicación
300-87550	680010101000001410037000000000	Calle 43 No. 14 94 Barrio Centro
300-320137	680010101000001410005000000000	Carrera 15 No. 43 16 Barrio Centro

Parágrafo: Las facultades otorgadas en este artículo se extenderán por el termino de seis (06) meses contados a partir de la publicación del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Alcalde Municipal de Bucaramanga para que de conformidad con la normatividad vigente, previa declaratoria de motivo de utilidad pública o interesa social, celebre contrato de compraventa del bien inmueble que se detalla a continuación

Folio	Catastro	Ubicación
300-87550	680010101000001410037000000000	Calle 43 No. 14 94 Barrio Centro
300-320137	680010101000001410005000000000	Carrera 15 No. 43 16 Barrio Centro

Paragrafo1: Entendiéndose que las facultades otorgadas comprenden la realización de todas las acciones y suscribir todos los actos o contratos que se requieran para la enajenación voluntaria, así como lo correspondiente a la escrituración y registro ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga

Parágrafo 2: La autorización para la compra conforme con la Ley 388 de 1997 tendrá una vigencia desde la publicación del presente acuerdo hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiséis (2026).

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al Alcalde Municipal de Bucaramanga para que, de no lograrse la enajenación voluntaria, declare las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa de conformidad con el artículo 64 de la ley 388 de 1997, y adelante el procedimiento de expropiación del bien inmueble que se detalla a continuación:

Folio	Catastro	Ubicación
300-87550	680010101000001410037000000000	Calle 43 No. 14 94 Barrio Centro
300-320137	680010101000001410005000000000	Carrera 15 No. 43 16 Barrio Centro

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

ACUERDO No. 015 DE 2025 05 DE JUNIO DE 2025

Parágrafo: La facultad otorgada en el presente artículo se otorga hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiséis (2026).

ARTÍCULO CUARTO: el presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

El Presidente,



TITO ALBERTO RANGEL ARIAS

El Secretario General,



JUAN SEBASTIAN NAVARRO HERAZO

El Autor,



IVAN DARIO TORRES ALFONSO
Alcalde de Bucaramanga (E)

Los Ponentes,



TITO ALBERTO RANGEL ARIAS
Concejal de Bucaramanga



JAVIER AYALA MORENO
Concejal de Bucaramanga



OSCAR JAVIER DIAZ LAYTON
Concejal de Bucaramanga

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

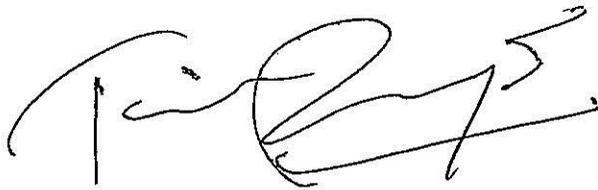
ACUERDO No. **015** DE 2025 05 DE JUNIO DE 2025

Los suscritos presidente y Secretaría General del Honorable Concejo Municipal

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. **015** Del 2025, fue aprobado y discutido en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: Primer Debate en la Sesión extraordinaria de la Comisión conjunta primera y segunda el día 16 de mayo del año 2025, y en Segundo Debate en la Sesión Plenaria extraordinaria llevada a cabo los días 26- 27 – 28 y 29 de mayo de 2025.

El presidente,



TITO ALBERTO RANGEL ARIAS

El Secretario General,

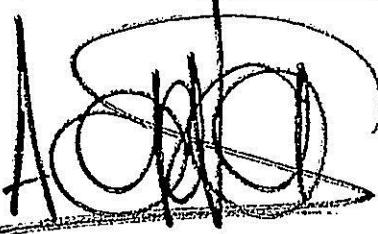


JUAN SEBASTIAN NAVARRO HERAZO

Proyectó: José Luis Carreño G – profesional Universitario
Revisó: Liliana Rodríguez Gutiérrez – auxiliar Administrativo

ACUERDO No **015** DE 2025. 05 DE JUNIO DE 2025

Que el Proyecto de Acuerdo No. 050 del 12 de Mayo de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE BUCARAMANGA PARA DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL UN BIEN INMUEBLE Y SE AUTORIZA SU ADQUISICIÓN", recibido y puesto en conocimiento de la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga para firma, a los 03 DE JUNIO DE 2025.

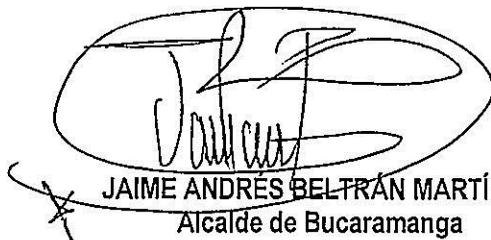


ANA MARÍA VARGAS SEPÚLVEDA
Secretaría Administrativa.

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

A los 05 DE JUNIO DE 2025

PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE

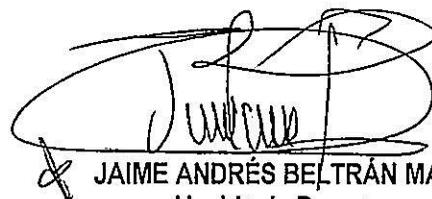


JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ
Alcalde de Bucaramanga

LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el Anterior Acuerdo No. **015** de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE BUCARAMANGA PARA DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL UN BIEN INMUEBLE Y SE AUTORIZA SU ADQUISICIÓN", el cual fue expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga es sancionado el día de hoy 05 DE JUNIO DE 2025



JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ
Alcalde de Bucaramanga

Revisó. Paola Andrea Mateus Pachón – Secretaria Jurídica. 
Revisó. Andrés Alfonso Mariño Mesa. - Subsecretario jurídico.
Revisó. John Albert Contreras Bertel. Asesor Despacho Alcalde.